

Auto de sustanciación N° 0293

Demandante: Dr. Juan David Morales Aristizabal adscrito a la

Defensoría del Pueblo Regional Caldas

Solicitante: Luz Adriana Valero Jaramillo

Titular del acto: Emilse Jaramillo Millán

Proceso: Adjudicación de Apoyo para administrar bienes

Rad. 17174-31-84-001-2021-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el auto admisorio de la demanda se dispuso dar a la misma el trámite de adjudicación judicial de apoyo transitorio y se solicitó a la Personería Municipal el informe de valoración de apoyos de la señora Emilse Jaramillo Millán, manifestando que no se encuentra en condiciones para realizar la valoración solicitada, además por no contar con el personal idóneo para tal fin. De igual manera, que obra dentro del expediente escrito a través del cual el Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, apoderado de la demandante, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, presenta renuncia al poder otorgado por la actora, atendiendo a la culminación de su contrato de prestación de servicios como abogado del programa de Derecho Público Privado de dicha Defensoría. Sírvasse proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado, tenemos que la pretensión principal de la demanda está direccionada a que se designe a

la señora Luz Adriana Valero Jaramillo, como apoyo judicial de la señora Emilse Jaramillo Millán, a fin de continuar administrando una pensión de sobrevivientes que ésta percibe del municipio de Chinchiná, Caldas.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones establecidas en la Ley 1996 de 2019, y por consiguiente el trámite del proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos a instancia de un tercero, con base en el artículo 42 del Código General del Proceso, que consagra los deberes del juez, y previo el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 ibidem, es procedente adecuar el trámite del mismo al referido proceso, precisando entonces que ya no se trata de un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, estos no podían superar la fecha final del periodo de transición, esto es, el 26 de agosto del año 2020.

Así las cosas, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar de la señora **EMILSE JARAMILLO MILLÁN**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar

constancia en el informe, dada la presunción de capacidad de la citada JARAMILLO MILLÁN conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la mencionada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto, se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Se notificará al Ministerio Público sobre la existencia de este trámite.

Finalmente, y teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. Juan David Morales Aristizábal, la cual fue comunicada vía whatsapp a la señora LUZ ADRIANA VALERO JARAMILLO, según pantallazo traído con el escrito, se requerirá a la señora VALERO JARAMILLO para que constituya nuevo apoderado a fin de que la continúe representando dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite al proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos, tal y como se dispuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER llevar a cabo visita social al hogar de la señora **EMILSE JARAMILLO MILLÁN**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad de la citada **JARAMILLO MILLÁN** conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la señora VALERO JARAMILLO para que constituya nuevo apoderado para que la represente dentro de este asunto.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público sobre la existencia de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z